

▪ **Recurso de Inconstitucionalidad Decretos 278-2013 y 290-2013.**

Gerencia de Asesoría Legal

Recursos de Inconstitucionalidad Decretos 278-2013 y 290-2013

- El recurso se presentó en junio del 2014.
- La Sala de lo Constitucional los admitió y solicitó dictamen del Ministerio Público, tal y como lo ordena la ley.
- El Ministerio Público emitió su dictamen –desfavorable- en noviembre del 2014.
- 20 días después de recibir ese dictamen, la Sala de lo Constitucional estaba en la obligación de dictar sentencias; es decir, que debió dictarlas en diciembre del 2014.

El recurso presentado por COHEP fueron acuerpados (*amicus curiae*) por CHICO, CCIT, CHEC, AHPER, ASETEL y la AHDIVA. Asimismo, por la Asociación de Líneas Aéreas de Honduras (ALAH) que no forma parte del COHEP.

Por su parte, FEDECAMARA presentó sus propios recursos que tampoco cuentan con sentencias.

- 1. El 25 de mayo y el 29 de abril del 2015, se presentaron manifestaciones ante la Sala de lo Constitucional, para que dictaran la sentencia.**
- 2. El 8 de junio del 2015, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia brindó declaraciones indicando que en esa semana la Sala de lo Constitucional resolvería el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el COHEP.**
- 3. El 22 de junio de 2015, la Junta Directiva del COHEP, pidió públicamente a la Corte Suprema de Justicia en los cuatro medios de comunicación por escritos que se dictara la sentencia.**
- 4. El 25 de junio de 2015, se emitió la sentencia.**
- 5. El 30 de junio de 2015, se interpuso un Recurso de Reposición y aclaración de la Sentencia.**

LO QUE ALEGO EL COHEP:

- 1. Impuesto sobre ventas para empresas extranjeras domiciliadas en Honduras que operen en rubro del transporte (terrestre, aéreo y marítimo). Argumento: discriminatorio, confiscatorio y violenta tratados de inversión suscritos por Honduras.**

FALLO: Ha lugar.

- 2. Impuesto a los ingresos brutos en el marco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (1.5% o 0.75%). Argumento: confiscatorio, retroactivo e ilegal.**

FALLO: No ha lugar.

- 3. Ingreso en Concepto de Dividendos.**

FALLO: No ha lugar, pero innecesario porque mediante Decreto No. 125-2014, se reformó este impuesto, eliminando los vicios de inconstitucionalidad.

LO QUE ALEGO EL COHEP:

- 4. Incremento al valor de las propiedades inmuebles o plusvalía.**

FALLO: No ha lugar, pero innecesario, ya que mediante Decreto No. 53-2014, se derogó este impuesto.

- 5. Impuesto sobre ventas aplicable a los honorarios que cobran personas jurídicas.
Argumento: discriminatorio.**

FALLO: No ha lugar.

- 6. Creación del un fondo de solidaridad y combate a la pobreza extrema.
Argumento: atenta contra el principio de caja única.**

FALLO: No ha lugar.

RECURSO DE REPOSICION Y ACLARACION DE LA SENTENCIA

Con relación al 1.5%:

*** La Sala dice que no es ilegal.**

El COHEP dice que las leyes deben cumplir requisitos formales y además, asegurar que no violentan otras leyes, tratados internacionales ni la misma Constitución. La certeza en las leyes conlleva a la seguridad jurídica, para promover inversiones.

*** La Sala dice que no es retroactivo.**

El COHEP dice que para eso, la Sala citó/utilizó una disposición que ya fue derogada; por ende, debe revisarse el fallo.

*** La Sala dice que no es confiscatorio porque no se probó el asunto.**

El COHEP dice que no hay que esperar que se cierren empresas, puestos de trabajo, etc. para comprobar eso. Hay prevenir pérdida de empleo e inversiones. Si ocupaban pruebas debieron pedir las (auto para mejor proveer).

*** La Sala dice que el Reglamento de la ley facilita las cosas.**

El COHEP dice que el reglamento exige un dictamen fiscal y que las guías técnicas para hacerlo se publicaron hasta hace poco; por consiguiente, no se pueda aplicar el procedimiento este año, debiendo esperar hasta el próximo año para intentarlo.

*** La Sala no consideró los fallos anteriores (1%) porque la situación es diferente.**

El COHEP dice que eso atenta contra la seguridad jurídica y debe aclarar este tema.

Con relación a los honorarios.

*** La Sala dice que existe una diferencia entre los conceptos de igualdad ante la ley e igualdad tributaria.**

El COHEP dice que no hay tal diferencia, pero si hay arbitrariedad en la interpretación y aplicación de la ley y que la diferenciación que han legislado no tiene una base ni objetiva ni mucho razonable, por lo que es arbitraria e injusta.

Con relación a la Caja Única.

*** La Sala dice que es legal.**

El COHEP dice que para eso, la Sala citó/utilizó una disposición diferente a la que se impugnó; por ende, debe revisarse el fallo.

CONCLUSIONES

- **Se espera que el Recurso de Reposición sea declarado con lugar revocando la sentencia.**
- **Se informará a las organizaciones miembro con copia de las sentencias y también pueden publicarse en los medios.**
- **Con esto se agotará la instancia nacional, para dejar expedita instancias internacionales: Corte Centroamericana de Justicia y Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Muchas Gracias